



Consejo Económico y  
Social

Distr.  
LIMITADA

E/CN.6/1996/L.4  
19 de marzo de 1996  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

COMISIÓN DE LA CONDICIÓN JURÍDICA Y SOCIAL  
DE LA MUJER  
40° período de sesiones  
11 a 22 de marzo de 1996  
Tema 3 del programa

SEGUIMIENTO DE LA CUARTA CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER

Australia, Canadá\* y Noruega: proyecto de resolución

Integración de los derechos humanos de la mujer

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Recordando todas las resoluciones pertinentes, en particular la resolución 50/203 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1995, en la que, entre otras cosas, la Asamblea hizo suyas la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing adoptada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer<sup>1</sup>,

Acogiendo con beneplácito la Declaración y Programa de Acción de Viena<sup>2</sup>, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en que se subrayó que los derechos humanos de la mujer y de la niña eran parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales y se recalcó que esos derechos debían integrarse en las principales actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas, y observando que, con arreglo a la Declaración y Programa de Acción de Viena, es preciso adoptar medidas para aumentar la cooperación y fomentar una mayor integración de objetivos y metas entre la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otros órganos de las Naciones Unidas,

---

\* De conformidad con el artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Recordando que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>3</sup> es un instrumento internacional clave de derechos humanos para la promoción y protección de los derechos humanos de la mujer, y reconociendo sus funciones codificadoras e innovadoras,

Tomando nota de las importantes funciones que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer han de desempeñar para lograr que en la labor general de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos se tenga más en cuenta la desigualdad entre los sexos y para promover la aplicación universal e indivisible de los derechos humanos de la mujer,

Acogiendo con agrado la aprobación por la Asamblea General de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer<sup>4</sup>, y recordando la resolución 1994/45 de la Comisión de Derechos Humanos, de 4 de marzo de 1994<sup>5</sup>, en que la Comisión de Derechos Humanos resolvió nombrar, por un período de tres años, un Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, así como la resolución 1995/85 de la Comisión de Derechos Humanos, de 8 de marzo de 1995, sobre la eliminación de la violencia contra la mujer<sup>6</sup>,

1. Subraya la necesidad de intensificar los esfuerzos de cooperación y coordinación para integrar la igualdad de derechos y los derechos humanos de todas las mujeres y las niñas en las actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas y de abordar esas cuestiones regular y sistemáticamente por intermedio de los órganos y mecanismos competentes;

2. Acoge con satisfacción el informe del Secretario General sobre la medida en que los mecanismos de derechos humanos se han ocupado de las violaciones de los derechos humanos de la mujer<sup>7</sup>, y hace suyas las recomendaciones que contiene;

3. Acoge con satisfacción el informe del Secretario General sobre el plan de trabajo conjunto de la División para el Adelanto de la Mujer y el Centro de Derechos Humanos<sup>8</sup> para mejorar la cooperación entre la División y el Centro como elemento de la integración de los derechos humanos de la mujer;

4. Toma nota de la petición formulada por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1995/86, de 8 de marzo de 1995<sup>6</sup>, de que los relatores especiales, los representantes, los expertos y los presidentes de los grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos, en las reuniones que celebren en el futuro sobre la mejora de la cooperación y el intercambio de información, aborden la cuestión de las violaciones de los derechos humanos de la mujer;

5. Recuerda que la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1994/45 rogó al Secretario General que garantizara que los informes del Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, se señalaran a la atención de la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer para contribuir a los trabajos de la Comisión en el sector de la violencia contra la mujer;

6. Toma nota de la resolución 50/170 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1995, en la que la Asamblea observa con agrado que los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos insisten en que esos órganos vigilen de cerca el disfrute de los derechos humanos por la mujer, en el ámbito de competencia de cada uno;

7. Alienta a la División para el Adelanto de la Mujer a que transmita, por conducto del Centro de Derechos Humanos, cualquier material pertinente que reciba o prepare para información de los órganos creados en virtud de tratados en el desempeño de su cometido;

8. Alienta a la División para el Adelanto de la Mujer a que continúe preparando metodologías para analizar las perspectivas de género en los informes de los Estados Partes que examinen los órganos creados en virtud de tratados;

9. Alienta a la División para el Adelanto de la Mujer a que coopere con el Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias y le preste asistencia, intercambiando información de forma automática y periódica y remitiendo rápidamente cualquier material pertinente que reciba o prepare sobre la violencia contra la mujer;

10. Subraya la necesidad de desarrollar y fortalecer el papel de los núcleos coordinadores de los derechos humanos de la mujer, tanto en el Centro de Derechos Humanos como en la División para el Adelanto de la Mujer, y de velar por la cooperación y coordinación entre los dos órganos sobre una base continua;

11. Alienta a la División para el Adelanto de la Mujer y al Centro de Derechos Humanos a que exploren las posibilidades de proporcionar capacitación en materia de derechos humanos de la mujer y de que el personal de la División para el Adelanto de la Mujer reciba formación en cuestiones relativas a los derechos humanos en general;

12. Alienta los esfuerzos realizados por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos en el marco del mandato establecido por la Asamblea General en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, para promocionar y proteger los derechos humanos de la mujer, en particular, sus esfuerzos para coordinar las actividades de los órganos, organismos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos, al considerar las violaciones de los derechos humanos de la mujer;

13. Subraya la necesidad de que todos los organismos, órganos e instituciones pertinentes de las Naciones Unidas incluyan en sus actividades información sobre las violaciones de los derechos humanos relacionadas con el género e integren las conclusiones en todos sus programas y actividades;

14. Insta a los Estados a que tengan presente la composición por sexos de los órganos creados en virtud de tratados a la hora de nombrar y elegir candidatos para tales órganos;

15. Hace hincapié en la necesidad de que se incorpore una perspectiva de género en todas las actividades del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos y en la importancia de que se

integren en el informe de mediados del decenio y en el informe final los derechos humanos de la mujer, y de que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos determine en su evaluación de esos informes si los derechos humanos de la mujer son una cuestión principal;

16. Pide al Secretario General que informe a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en su 41º período de sesiones de 1997, sobre la aplicación de la presente resolución;

17. Decide seguir ocupándose de esta cuestión y, en particular, examinar en su 41º período de sesiones el progreso alcanzado y los planes elaborados.

#### Notas

<sup>1</sup> Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (A/CONF.177/20), cap. I, resolución 1.

<sup>2</sup> Informe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993 (A/CONF.157/24 (Part I)), cap. III.

<sup>3</sup> Resolución 34/180 de la Asamblea General.

<sup>4</sup> Resolución 48/104 de la Asamblea General.

<sup>5</sup> Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1994, Suplemento No. 4 (E/1994/24), cap. II, secc. A.

<sup>6</sup> Ibíd., 1995, Suplemento No. 3 (E/1995/23), cap. II, secc. A.

<sup>7</sup> E/CN.6/1996/9.

<sup>8</sup> E/CN.6/1996/13.

-----